

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta 25 de noviembre de 2020. Señora Jueza. Le informo que paso a su Despacho la presente demanda ordinaria para que realice el estudio correspondiente de admisibilidad. **Ordene de acuerdo a su análisis.**

Atentamente,



CARLOS SIMANCA
Oficial mayor.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL **INSTAURADA POR** JOSE MANUEL NUÑEZ POLO **contra** de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR ESP. RAD: 47-001-31-05-002-**2020-000230-00**.

Procede el Juzgado a decidir si la demanda ordinaria laboral presentada por JOSE MANUEL NUÑEZ POLO cumple con las exigencias legales vigentes al momento de su presentación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.

DECRETO 806 DE 2020

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**

Con base a la normativa anterior, se observa que el profesional del derecho que promueve la demanda en favor de la parte actora presenta memorial poder dirigido por el señor JOSÉ NUÑEZ a su persona.

Sin embargo, ***En el poder no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, por el poderdante, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***, bajo la exigencia del Decreto 806 de 2020, para que el mismo se entienda conferido, en los términos de dicha disposición.

Por lo anterior, el abogado debe aportar un poder conferido por su mandante bajo los preceptos del citado Decreto 806 de 2020, o bajo las formalidades del CGP., norma aplicable en integración normativa del artículo 145 del CPT y SS.(art. 74)

Y para la ocasión debe aportar el memorial poder, dirigido a este Juzgado y preferiblemente especificando de manera individual cada una de las pretensiones que plantea en el aparte de los pedimentos de la demanda Y CORREGIR EL NOMBRE DE LA DEMANDADA, puesto que se refiere a esta como “ESSMAR EPS” Y NO ESSMAR ESP (Empresa de servicios públicos)

- a) Se tiene que conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en varias especialidades, entre las cuales se encuentra **la Laboral**, durante el término de vigencia de dicho Decreto, y especialmente el Artículo 6 del mismo que dispone lo siguiente: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse**

el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Según el artículo que antecede, y una vez revisada la demanda y sus anexos sin haber hallado la constancia de **envío** de la demanda a la parte demandada del proceso que consagra el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá el mandatario de la parte demandante allegar la constancia de remisión al extremo pasivo de este caso en particular.

Expuesto lo anterior se;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el demandante subsane las deficiencias anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

CS

Firmado Por:

MONICA DEL CARMEN CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f302fefbcc5603b4241241f032224d00bc063e04f33bccbbdce03ac73e67d9dc**

Documento generado en 25/11/2020 07:52:37 p.m.